

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000567 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MEDICOS ASOCIADOS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA - ATLANTICO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios a Médicos Asociados Clínica Santa Ana de Baranoa, lo que originó el Concepto Técnico N° 000692 del 26 de agosto de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que Médicos Asociados Clínica Santa Ana, es una entidad de segundo nivel de atención que presta los servicios de consulta externa y especializada, como pediatría, gineco-obstetricia, nutrición, medicina interna, fonoaudiología, ortopedia, cirugía general, Terapia respiratoria, Fisioterapia, Cuidados intensivos (intermedio y neonatal); Laboratorio Clínico, Toma de Muestra, Rayos X, Psicología, Farmacia, Lavandería, Curaciones, Sala de parto, Ecografía, Reanimación y Sala de cirugía.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 pm. El servicio de urgencia se realiza las 24 horas.

Que Médicos Asociados Clínica Santa Ana, cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que maneja adecuadamente el código de colores, realizando apropiadamente la segregación en la fuente.

Que el cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos.

Que en la Clínica, los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser refrigerados a la espera de la empresa especializada de su recolección.

Que en el área de rayos X, los líquidos fijadores y reveladores son entregados a la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 5 galones de 21 litros revelador y fijador

Que la Clínica, realiza un apropiado almacenamiento y disposición final de los residuos.

Que la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, son manejados en forma adecuada y están a cargo de la empresa Transportamos.

Que el agua utilizada para las actividades desarrolladas por la clínica es suministrada por la Triple A.

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MEDICOS ASOCIADOS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA - ATLANTICO ”

conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MEDICOS ASOCIADOS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA - ATLANTICO ”

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a Médicos Asociados Clínica Santa Ana de Baranoa, ubicado en la Calle 18 No. 20 - 59 de dicho municipio, identificado con Nit No. 802.001084-2, representado legalmente por el señor Florentino Goenaga Oñoro, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

-Presentar copia de los tres últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios.

-Presentar los informes sobre la gestión realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitaciones del personal, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formato RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares generadas por su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos), volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándola cada seis meses.

-Tramitar permiso de vertimiento, de acuerdo a la solicitud anexa al presente auto administrativo.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

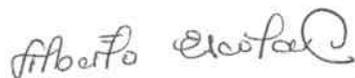
AUTO No: **Nº . 000 567** DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MEDICOS ASOCIADOS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA - ATLANTICO "

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

20 JUN. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp 0127-011. C.T 000692 del 26 de agosto de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

JOL